



NI	—	37154	—	BESTDoc
RAD	—	680816000135201900138		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	19	—	MAYO	—	2023
--------------	----	---	------	---	------

** ** *

ASUNTO

Procede el despacho a decidir solicitud de Extinción de la sanción penal por Cumplimiento de la pena de prisión y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		JOSE LUIS PETANA BANQUEZ					
Identificación		17.828.745					
Lugar de reclusión		EPMSC Barrancabermeja (por otro asunto)					
Delito(s)		Hurto Calificado y Agravado.					
Procedimiento		Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado 4°	Penal	Municipal	Barrancabermeja	24	06	2022	
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas			-	-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-	-	
Ejecutoria de la decisión final				05	07	2022	
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-	
			Final	04	02	2019	
Sanciones impuestas				Monto			
				MM	DD	HH	
Pena de Prisión				14	-	-	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				14	-	-	
Pena privativa de otro derecho				-	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión				-			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-			
Perjuicios reconocidos				-			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución		Diligencia Compromiso		Periodo de prueba	
				Si suscrita	No suscrita	MM	DD
Susp. Cond. Ejec. Pena		-		-	-	-	-



Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto	
		DD	MM	AAAA	MM	DD HH
Redención de pena		-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Subtotal					-	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre Extinción de la sanción penal (arts. 38 # 8º; 480 de la Ley 906 de 2004; arts. 79 # 4º y 485 de la Ley 600 de 2000).

2. Extinción de la sanción penal por Cumplimiento de la pena de prisión y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.

El art. 88 # 5 de la Ley 599 de 2000 contiene como causa de Extinción de la sanción las demás que señale la ley (como el Cumplimiento de la pena de prisión) y la Rehabilitación.

La libertad del sentenciado se cumplirá de inmediato cuando se haya cumplido la totalidad de la pena de prisión (art. 317 # 1 L. 906/04; art. 365 # 2 Ley 600/00), y el tiempo de detención preventiva se reputará como parte de la pena cumplida (art. 37 # 3 Ley 599/00; art. 54 D. 100/80). Todo director de establecimiento penitenciario debe poner en conocimiento del juez de penas, por lo menos 30 días antes, el cumplimiento físico de la condena en firme (art. 70 L. 65/93).

Así mismo, la Rehabilitación de otras sanciones privativas de derechos operará transcurrido el término impuesto en la sentencia o luego de un tiempo con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia o de cumplir la pena privativa de la libertad (art. 92 # 1º y # 2º de la Ley 599 de 2000), y en ningún caso procede la rehabilitación en el evento contemplado en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política (art. 92 # 3 CPP). Con todo y lo anterior tenemos que el art. 53 de la Ley 599 de 2000 dispone con “meridiana claridad” que las “penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente”, luego, la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito (cfr. CSJ STP13449-2019, la cual cita decisión de la CC: T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013, T-366/15).

3. Caso concreto.

Se desconoce si por este asunto el penado ha estado privado de la libertad, razón por la cual en auto separado por medio del cual se avocó el conocimiento de las diligencias, se dispuso oficiar por ante el juzgado fallador para que informe sobre el particular.



Siendo lo cierto que en la actualidad el petente NO se encuentra privado por cuenta de este Juzgado y en razón de las diligencias del radicado de la referencia.

4. Órdenes a emitir:

No declarar el cumplimiento total de la pena.

Precisar que contra este auto interlocutorio proceden recursos de reposición y apelación (arts. 189 y 191 de la Ley 600 de 2000).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. **NO DECRETAR** la Extinción de la sanción penal por Cumplimiento de la pena de prisión y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.
- 2. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	